



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, **19 AGO 1998**

VISTO: El expediente N° 63/98 Letra: S.C. del registro de este Tribunal, caratulado “S/ AUDITORIA DE PERSONAL Y HABERES INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO”; y

CONSIDERANDO: Que la misma fue llevada a cabo de acuerdo al Plan Anual de Tareas del Ejercicio 1998, aprobadas por Resoluciones Plenarias Nros. 02 y 03/98;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo se han producido los Informes Nros 101/98 y 179/98 Letra : T.C.P., donde se detallan las tareas efectuadas; surgiendo de los mismos Recomendaciones y Observaciones a cumplimentar por el Organismo Auditado que corren agregados en Anexos I y II adjuntos a la presente;

Que, el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 inc- d); 4° inc. c) y g) de la Ley provincial N° 50;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°): DAR por concluidas las tareas de Auditoría, realizadas en sede del Instituto Fueguino de Turismo, referidas al control de legajos de Personal, liquidación de haberes correspondiente al mes de Junio de 1997 y control del Pago de Ayuda Escolar del período 1997.

ARTICULO 2°): COMUNICAR al Señor Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, las conclusiones arribadas en la citada Auditoría, de la que surgen observaciones y recomendaciones que formular.

ARTICULO 3°): RECOMENDAR a la Directora de Administración, a cargo, del Instituto Fueguino de Turismo, lo detallado en el Anexo I de la presente.

//.2

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//2

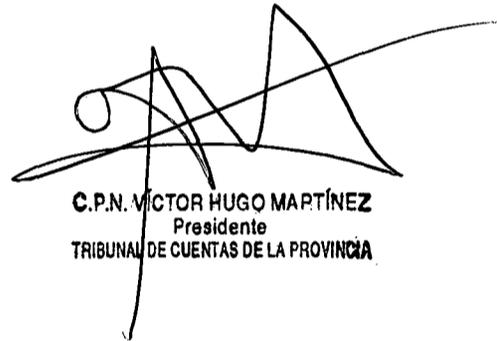
ARTICULO 4º): EFECTUAR las observaciones correspondientes a la presente Auditoría de Personal, que corre agregado como anexo II, concediendo al Señor Presidente un plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente, para efectuar los descargos correspondientes, ante este Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 5º): REGISTRAR, comunicar, cumplido, se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el artículo 4º, vencido el mismo, se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCION DE TRIBUNAL DE CUENTAS N° 85 /98 V.A.

T.C.P.
Revisó
Confeció
entreló
B.

  
G. P. H. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



..1/3

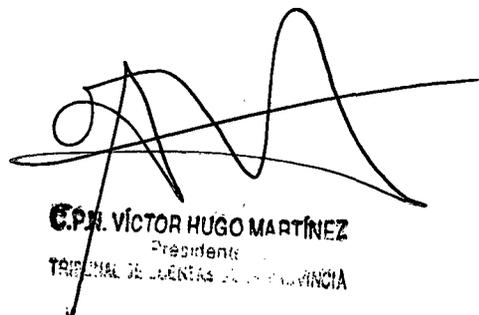
ANEXO I- RESOLUCION T.C.P. N°85/98

**CAPITULO DE RECOMENDACIONES**

I- LIQUIDACION DE HABERES:

- En el caso de liquidación de haberes a los agentes que cobran sobre una categoría distinta a la de revista, en función de la reforma administrativa; se recomienda que la liquidación se practique sobre la segunda, introduciendo un nuevo ítem que incluya las diferencias de haberes correspondientes para así lograr una mejor exposición de la información contenida en el recibo de haber.
- De acuerdo a lo expresado en párrafo anterior, se recomienda la modificación en el cálculo del adicional permanencia de categoría, ya que dicho adicional se calcula sobre la categoría que ocupa por el cargo o función, cuando debería calcularse sobre la categoría de revista y desde el cumplimiento del segundo aniversario en la misma.

  
**C. P. A. CLAUDIO A. RICCIUTI**  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
**C.P.A. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ**  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//4

RESOLUCION T.C.P. N° 85 /98 V.A.

## ANEXO II- CAPITULO DE OBSERVACIONES

### I- IRREGULARIDADES EN LIQUIDACION DE HABERES:

#### Permanencia en la Categoría:

Se liquida en forma errónea según lo vertido en segundo párrafo del capítulo de Recomendaciones, por ejemplo en Legajo N° 8. El Organismo deberá verificar lo expuesto, a la totalidad de los agentes que presenten esta situación, debiendo informar, conjuntamente con el descargo, el total abonado en más en este concepto, detallado por agente, desde el inicio.

Se liquida de más en este concepto a los legajos N° 6 y 7.

#### Antigüedad:

Se observa el faltante de documentación suficiente que avale el pago de este rubro: Legajo N° 3 por el período 01/11/89 al 10/01/92.

Se abona un año de menos en este concepto a los siguientes legajos: 5; 7; 8; 19; 24 y 26.

Falta documentación respaldatoria para el cómputo de este rubro en legajo N° 27.

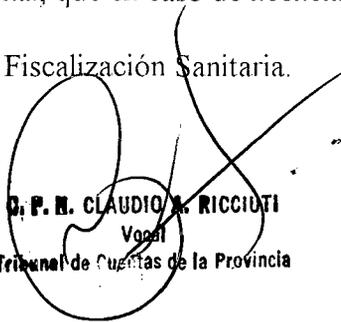
#### Adicional por Título:

En legajo N° 10 se abona título secundario sin la constancia de la documentación suficiente que avale el pago.

### II- IRREGULARIDADES EN ASIGNACIONES FAMILIARES:

a) Falta de documentación de respaldo para el pago de asignaciones familiares en caso de agente mujer, según los requisitos establecidos en artículo cuarto del Decreto Provincial N° 1793/96. Legajo N° 8 y 27.

**III- OTRAS IRREGULARIDADES:** El Organismo deberá fundamentar las razones por las cuales no se exige al personal, que en caso de licencia por enfermedad, los certificados médicos sean visados por la Dirección de Fiscalización Sanitaria.

  
D. P. N. CLAUDIO A. RICCIOTTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ  
Presidente  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”*